

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesetas Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Domingo 21 de agosto de 1949 Núm. 233

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>Cuerpo Auxiliar de Trabajo, el pase a la situación de excedencia voluntaria</b> .....	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Orden de 18 de agosto de 1949 por la que se imponen las sanciones que se indican a «Latex Hispania, S. A.», y otros encartados, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, por venta de plancha de goma a precio abusivo.</i>	3709	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 721 por la que se anula la número 706 y se determinan normas para la elaboración del pan</b> .....	3711
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Málaga y Baleares.</b>	3713
<i>Orden de 6 de agosto de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.941, interpuesto por don José Zamora López y otros</i> .....	3710	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, el Portero que se menciona</b> .....	3713
<i>Otra de 6 de agosto de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 544, interpuesto por el Instituto Llorente</i> .....	3710	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Josefina y doña Elisa Pérez Part para edificar una casa en la playa de Tabernes de Valldigna, dedicada a vivienda</b> .....	3713
<i>Otra de 6 de agosto de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Comercio, S. A.», número 16.187</i> .....	3710	<b>Autorizando a don José Fernández Mascato para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, puerto del Grove, con destino a edificio para depósito y almacén de redes</b> .....	3714
<i>Otra de 11 de agosto de 1949 por la que se modifican determinados artículos de las Ordenanzas del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y de las de los Colegios provinciales de Veterinarios</i> .....	3710	<b>Autorizando a la S. A. «Astilleros y Talleres del Noroeste» para desecar y sanear una marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de El Ferrol del Caudillo, en el término municipal de Fene y lugar de Perlio, a la desembocadura del río Magalofes, para ampliar una factoría naval</b> .....	3714
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Autorizando a don Pedro Vicente Megias para ocupar terrenos en la playa de Nares, término de Mazarrón (Murcia), y construir una casa dedicada a baños</b> .....	3715
<i>Orden de 9 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado al Portero don Luis Camacho Almodóvar</i> .....	3711	<b>Autorizando a doña Enriqueta Balboa Gómez para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos (Cartagena) y construir una casa con destino a vivienda y baños</b> .....	3715
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>Autorizando a la Sociedad «Tudela-Veguín» para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Aboño (Oviedo), destinada a construir una fábrica de cemento</b> .....	3716
<i>Orden de 30 de julio de 1949 por la que se concede a doña Flora Dolores García Millán, Auxiliar de primera clase del</i>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que se imponen las sanciones que se indican a «Latex Hispania, S. A.», y otros encartados, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, por venta de plancha de goma a precio abusivo.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, como consecuencia del instruido por la Fiscalía provincial de Tasas de Baleares, contra la razón social «Latex Hispania, S. A.», de Barcelona, y otros encartados, por venta de plancha de goma a precio abusivo.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

a) A «Latex Hispania, S. A.»: multa de trescientas mil pesetas y cierre de su industria de fabricación de planchas de goma durante el plazo de tres meses, sustituido por el incremento de los beneficios líquidos que el mismo pudiera producir durante el tiempo de clausura.

b) A los expedientados don Juan Carreras Bagur; Hijos de J. Mayáns; «Sintes y Navarro S. A.», y don Antonio Rastrell Alberti, que actuaron como simples compradores, la multa de dos mil pesetas a cada uno de ellos, teniendo en cuenta la capacidad económica que aparece acreditada en autos.

c) Y a los también expedientados don Rafael Anglés Pons; don Diego Casanovas Flortí; «Mercadal Hermanos, S. en C.»; don Sebastián Mezquida Ferrer; don Luis Esteban Leonara; «Hijo de L. Femenías»; «Hijo de A. León»; don Rafael Cortés Alba; don José Salord Jover; «Torres B. y Compañía»; don Marcos Llufríu Marqués; don Pedro Capo Jurchach y

don Miguel Vidal Orell, que igualmente se limitaron a realizar pequeñas compras a la antes dicha Sociedad, y en atención también a su capacidad económica, la multa de mil pesetas a cada uno de ellos.

Se acuerda el sobreseimiento de las actuaciones en cuanto a los expedientados don José Aguiló Cortés; don Andrés Negre Fornés; don Pedro Pons Pons; doña Francisca Pallcer Femenías y «Manufacturas S. A. G. A.», por no haberse acreditado que en las compras de planchas de goma realizadas a «Latex Hispania, S. A.», satisficieran mayor precio del legal que figuraba en las facturas.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.941, interpuesto por don José Zamora López y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.941, interpuesto por don José Zamora López y otros, contra la Orden de este Ministerio, fecha 9 de enero de 1932, que aprobó el deslinde del monte San Quintín y Valdeanías, número 150 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para resolver el recurso interpuesto por don José Zamora López, doña Sebastiana Ornat Aznarez, don Ignacio Pérez Calvo, doña Josefa Gastán Aznarez y doña María y doña Josefa Ornat Aznarez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio, fecha 9 de enero de 1932, que aprobó el deslinde del monte 150 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «San Quintín y Valdeanías», por haber sido ya declarado con anterioridad la nulidad del referido deslinde y revocada la Orden ministerial impugnada en el presente recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 544, interpuesto por el Instituto Llorente.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 544, interpuesto por el «Instituto Llorente» contra la Orden de este Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1944, relativa a indemnizaciones por accidentes vacunales ocurridos en ganado ovino y lanar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del «Instituto Llorente» en cuanto impugna la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1944 sobre pago de indemnizaciones a determinados ganaderos, resolución que declaramos firme y subsistente».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Española de Comercio, S. A. número 16.187.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.187, interpuesto por la Compañía Española de Comercio, S. A., contra Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1936, referente a la entrega del trigo del Estado con sujeción a las normas que en ella se consignan, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la «Compañía Española de Comercio, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1936, que para la aplicación de la Ley de 30 de mayo anterior, acordó se procediera con toda urgencia a entregar el trigo del Estado con sujeción a determinadas bases».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se modifican determinados artículos de las Ordenanzas del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y de las de los Colegios Provinciales de Veterinarios.**

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1945 las Ordenanzas de los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios de España, han sufrido con posterioridad a dicha fecha diversas modificaciones entre ellas la introducida por la Orden ministerial de 4 de febrero de 1948 que entre otros extremos dispuso que el expresado Colegio Nacional se denominase en lo sucesivo «Consejo General de Colegios Veterinarios de España».

En las aludidas Ordenanzas se establece la diferencia entre colegiados obligatorios y colegiados voluntarios. Parece lógico que existiendo quienes obligatoriamente tienen que pertenecer a los Colegios Provinciales, sean ellos quienes administren los mismos.

Por otra parte, aun dentro de los colegiados obligatorios, resulta aconsejable establecer que cuando se trate de funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario que desempeñen cargos de Jefaturas o Inspección, tales cargos sean incompatibles con el desempeño de funciones en las directivas de los Colegios; ya que en algunos casos puede existir pugna entre los puntos de vista a mantener desde unos u otros organismos.

Teniendo en cuenta estas razones y con el fin de adaptar las Ordenanzas de los Colegios a las necesidades surgidas con posterioridad a la fecha de su publicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda modificado el artículo tercero de las Ordenanzas del Colegio Nacional de Veterinarios (hoy Consejo General de Colegios Veterinarios de España), que quedará redactado en la siguiente forma:

«El régimen y funcionamiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España estará encomendado a una Junta, dividida en Permanente y Pleno, constituida en la siguiente forma:

Junta Permanente: Un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y cinco Vocales.

El Presidente, Vicepresidente primero y Secretario serán designados por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Ganadería, debiendo recaer la presidencia y la Secretaría, preceptivamente, en dos Inspectores municipales Veterinarios en activo. El Vicepresidente segundo lo será con carácter nato el Presidente del Colegio de Madrid. Los cinco Vocales representarán, respectivamente al Cuerpo Nacional Veterinario, Catedráticos, Veterinaria Militar, Sanidad Veterinaria y Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y serán propuestos en terna al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, quien los designará, así como aquellos que de entre ellos hayan de desempeñar las Jefaturas de cada una de las Secciones Técnica, Social y Económica.

También formará parte, como Vocal de la Junta Permanente, el representante en Cortes de los Colegios Provinciales Veterinarios.

Pleno.—Estará constituido por los miembros de la Permanente más un Vocal por cada una de las ocho regiones siguientes:

1.ª Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Guadalupe.

2.ª Sevilla, Badajoz, Cádiz, Huelva, Canarias y plazas de Soberanía de Marruecos.

3.ª Granada, Córdoba, Jaén, Málaga, Almería y Ciudad Real.

4.ª Murcia, Valencia, Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca y Teruel.

5.ª Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

6.ª Zaragoza, Huesca, Soria, Pamplona y Logroño.

7.ª Burgos, Valladolid, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

8.ª Orense, La Coruña, Lugo, Pontevedra, Asturias y León.

Estos Vocales regionales serán designados por votación entre los Presidentes de los Colegios Provinciales comprendidos en cada Región, debiendo recaer el cargo en uno de ellos.

Segundo. Se modifica el artículo cuarto de las Ordenanzas del Colegio Nacional de Veterinarios (hoy Consejo General de Colegios Veterinarios de España), que quedará redactado en la siguiente forma:

«Los cargos serán honoríficos e irrenunciables, salvo casos debidamente justificados. La renovación de estos cargos es discrecional de las Autoridades que los nombran, a excepción de los Vocales regionales, que serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Caso de fallecimiento o enfermedad, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas, y en los casos de tratarse de Vocales regionales del Pleno, la duración del cargo será por el tiempo que al fallecido o al enfermo le faltase para terminar su misión».

Tercero. Queda modificado el artículo tercero de las Ordenanzas de los Colegios Provinciales de Veterinarios, que quedará redactado así:

«El régimen y gobierno de los Colegios Provinciales de Veterinarios corresponderá a una Junta Provincial, constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, un Secretario y tres Jefes de Sección: Económica, Social y Técnica, que serán designados por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería. Para esta designación, los Colegios, en Junta general y por votación secreta, elegirán una terna para cada uno de estos cargos. Estas serán remitidas al Consejo General de Colegios Veterinarios, el que elevará propuesta al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, para su resolución. Actuará de Vice-

presidente, el Jefe de Sección que acuerde de la Junta.»

Cuarto. Se modifica el artículo cuarto de las citadas Ordenanzas provinciales, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Los cargos serán honoríficos e irrenunciables, salvo casos debidamente justificados, y sólo podrán ser ostentados por los colegiados obligatorios que señala el artículo 13 de estas Ordenanzas; pero aun dentro de éstos, tampoco podrán serlo cuando perteneciendo a Cuerpo del Estado, desempeñen cargos de Jefaturas de Servicios o Inspecciones.

La duración de los mismos, salvo disposición de la Autoridad superior, será de cuatro años. Por una sola vez se renovarán los cargos de Presidente, Jefe de la Sección Económica, Jefe de la Sección Técnica, al final de los dos primeros años, y los de Secretario, Jefe de la Sección Social, a los dos siguientes, conservando esta rotación para lo sucesivo y pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes ocasionadas en dicho período se proveerán a propuesta del Presidente del respectivo Colegio, previo informe del Consejo General, por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y los designados ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos para terminar su misión.

Tres meses antes de finalizar su función, los miembros de las Directivas de los Colegios Provinciales de Veterinarios que hayan de cesar en sus cargos. El Consejo General propondrá al ilustrísimo señor Director general de Ganadería los Veterinarios que han de sustituirlos.

Los miembros de las Juntas de los Colegios Provinciales podrán devengar dietas en sus salidas oficiales fuera de su residencia.

La cuantía de éstas será fijada en los presupuestos, y nunca será superior a la que corresponda a un Jefe de Administración de primera clase.

Los gastos de representación oficial del Colegio serán fiados por la Junta directiva, en cada caso.

Quinto. Se modifica el artículo 14 de estas Ordenanzas provinciales, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Podrán pertenecer voluntariamente a los Colegios Provinciales todos los Veterinarios que lo deseen y cumplan los requisitos que se exigen en estas Ordenanzas, ejerzan o no la profesión y cualquiera que sea el lugar de su residencia.»

Disposición transitoria.—A la publicación de la presente disposición se renovarán las Juntas de gobierno de los Colegios Provinciales y del Consejo General de Colegios, con el fin de adaptarlos a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado al Portero don Luis Camacho Almodóvar.

Ilmo Sr.: Acordado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que don Luis Camacho Almodóvar, que desempeñó el cargo de Portero primero de los Ministerios Civiles en el Consejo Superior de Ferrocarriles, reúne las condiciones que para obtener la jubilación que ha solicitado exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en dicho Estatuto y en su Reglamento, ha dispuesto declarar jubilado al expresado Portero, que ceso en el servicio activo en virtud de Orden de 1 de diciembre de 1939 que, de acuerdo con la propuesta del Juez Instructor de expedientes de depuración, dispuso la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se concede a doña Flora Dolores García Millán, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Flora Dolores García Millán, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en la Delegación de Trabajo de Segovia, y en la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato Superior Jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a doña Flora Dolores García Millán el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turfño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 721 por la que se anula la número 706 y se determinan normas para elaboración del pan.

#### FUNDAMENTO

Las cantidades que, de los diversos cereales panificables, se proyectan recoger durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en la presente campaña 1949-50, y que se relacionan en esta Circular.

Los precios del trigo y cereal panificable nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 7 de junio del Ministerio de Agricultura (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obligan a fijar para las dis-

tintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

#### MÓDULOS DE RACIONES

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

	Módulo Gramos
Cartillas de primera categoría.....	80
Idem de segunda id. ....	100
Idem de tercera id. ....	150
Idem de familiares de mineros..	200
Economatos preferentes .....	450

Periódicamente y en la forma que se disponga se suministrarán, además, racionamientos de pasta para sopa.

#### PRECIOS

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos .....	0.45
» » » 100 » .....	0.40
» » » 150 » .....	0.45
» » » 200 » .....	0.55
» » » 450 » .....	1.25

#### MEZCLAS

Art. 3.º Durante la presente campaña se podrán emplear en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100 y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, alibas o deficitarias.

#### MOLTURACION DE CEREALES

Art 4.º En toda España, las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo quinto de esta Circular.

Las harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquella, cereal del que procede la harina, peso neto tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad Organismo o Entidad provincial estima conveniente que las fábricas de harinas suministren éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría Ge-

verbal en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo tercero.

**EXTRACCIONES DE HARINA Y SALVADO**

Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales parificables recogidos en la última cosecha, durante la presente campaña se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada 100 kilos de cereal panificable comercial que obtenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad de: 12 por 100:

	Harina Kg.	Salvado Kg.
Trigos duros y rectos .....	94 por 100	6 por 100
Aragoneses y similares .....	92 por 100	8 por 100
Candeales y similares .....	90 por 100	10 por 100
Koos, bastos y argentinos de importación .....	89 por 100	11 por 100
Centeno .....	75 por 100	23 por 100
Cebada .....	60 por 100	38 por 100

La molturación de maíz, si es argentino, tipo Plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de impurezas del 3 por 100, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de semola y dieciocho kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y semola serán iguales a las del maíz argentino; pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a propuesta de su Jefe provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Queda prohibido terminantemente obtener exceso de rendimiento de harina. Si las calidades de los trigos fueran lugar dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas—a rendimientos superiores a los fijados en el párrafo segundo del artículo quinto, el fabricante vendrá obligado a declararlo precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

**DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA HARINA DE TRIGO DEL 90 POR 100 DE EXTRACCIÓN**

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden

de 6 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son las siguientes:

**Definición.**—Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas, en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

**Composición.**—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; el 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materias secas; menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 40 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido en impurezas no rebasa el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo quinto, deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), la de centeno y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100, y las de cebada, 1,65 por 100.

**COMPROBACIONES ANALÍTICAS**

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas en unión de las dos muestras restantes deberán ser entregadas; una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y otra, al Organismo que hubiere ordenado el servicio.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe ésta en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto, en su factura, a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

**PLAZOS PARA REALIZAR ANÁLISIS OFICIALES**

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes en la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

**RENDIMIENTO A OBTENER EN PAN Y HUMEDAD MÁXIMA DE ÉSTE SEGÚN MODELACIÓN**

Art. 9.º Por cada 100 kilos de harina de las características determinadas en la presente Circular, se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

	Kg. de pan
En piezas de 80 gramos .....	125,5
» » » 100 » .....	126,5
» » » 150 » .....	127,5
» » » 200 » .....	128,5
» » » 450 » .....	131,0

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión en más o en menos, del 6 por 100.

Se tendrá en cuenta lo que se dispone en el artículo 16 de esta Circular.

**HUMEDAD DE LAS HARINAS**

Art. 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados, por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Para piezas de	100 piezas pesada.
51 a 100 gramos	100
» » » 101 a 150 »	60
» » » 151 a 200 »	60
» » » 201 a 250 »	45
» » » 251 a 300 »	35
» » » 301 a 500 »	25

**COMPROBACIÓN ANALÍTICA DE LA CALIDAD DEL PAN**

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

**SUMINISTROS A PERSONAL DE ELABORACIÓN DE LA INDUSTRIA DE PANADERIA**

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan pueda consumir dentro de los propios centros de trabajo un promedio dia-

Para el kilogramo de pan de 1.ª categoría	0.20 pesetas.
» » » » » 2.ª »	0.20 »
» » » » » 3.ª y familiares de mineros.	0.09 »

**SANCIONES**

Art. 16. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

**ANULACIONES**

Art. 17. Queda derogada la Circular 706 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio.—La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**HUMEDAD DEL PAN**

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

**TOLERANCIA EN PESO**

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

rio de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acrediten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente, y para llevar a su domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos, y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

**BENEFICIO INDUSTRIAL**

Art. 15. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

Anunciando concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Málaga y Baleares.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Málaga y Baleares, se convoca a concurso para su provisión de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de treinta días, contando a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—El Director general P. A., T. Arriola.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

Declarando jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Portero que se menciona.

Ilmo Sr: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del

Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Alberto Lallinde Garcia, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

Autorizando a doña Josefina y doña Elisa Pérez Part para edificar una casa en la playa de Tabernes de Valldigna, dedicada a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de doña Josefina y doña Elisa Pérez Part, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una edificación dedicada a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Josefina y doña Elisa Pérez Part, conjuntamente, para ocupar una parcela rectangular de 10 por 10, con destino a construir una edificación para vivienda en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna y próxima a la carretera que va de dicho pueblo a su playa.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 15 de octubre de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Muñoz Pomer, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No se podrá arrendar el terreno ocupado ni dedicar el mismo ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo dis-

puesto en la vigente Ley de Puertos y con el carácter de indivisible. De presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán a dicha concesión las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y estarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon de 0,50 pesetas (cincuenta céntimos) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas, a las que deberá requerir para que propongan por escrito a esa Jefatura, antes de reintegrar la concesión, cuál de ellas va a llevar la representación en sus relaciones con la Administración.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a don José Fernández Mascato para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, puerto del Grove, con destino a edificio para depósito y almacén de redes.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don José Fernández Mascato, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, puerto del Grove, para construir un depósito y almacén de redes.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que las informaciones pública y oficial han sido favorables a la petición, siempre que se cumplan las condiciones que se expresan;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Fernández Mascato para aprovechar terrenos en la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, con destino a edificio para depósito y almacén de redes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Nava, en Pontevedra, el 5 de agosto de 1947, reduciendo la superficie a una parcela de 210 metros cuadrados de forma rectangular de 14 por 15, en la forma que figura en el plano de confrontación.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. No podrá ser destinado el terreno concedido, ni las construcciones en él levantadas, a usos distintos de aquellos para que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa del puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta, que será sometida a la aprobación superior.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y Puerto de Pontevedra.

8.ª El concesionario queda obligado a satisfacer, a partir de la fecha de esta Orden, un canon de una peseta por metro cuadrado y año, de superficie ocupada, y a ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra.

Este canon será revisable, y, por tanto, variable por parte de la Administra-

ción, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la S. A. «Astilleros y Talleres del Noroeste» para desecar y sanear una marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de El Ferrol del Caudillo, en el término municipal de Fene y lugar de Perlio, a la desembocadura del río Magalófes, para ampliar una factoría naval.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», solicitando la concesión de una marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de El Ferrol del Caudillo, lugar de Perlio, término municipal de Fene, para ampliación de los astilleros de la citada entidad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Astilleros y Talleres del Noroeste» para desecar y sanear 24.430 metros cuadrados de terrenos de marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de El Ferrol del Caudillo, en el término municipal de Fene y lugar de Perlio, a la desembocadura del río Magalófes, con el fin de ampliar su factoría naval, construida al amparo de las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1943 y 19 de noviembre de 1947.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de

1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Molina Brando, en lo que no resulte modificado por las condiciones de esta autorización, por las operaciones de replanteo o por las variaciones de detalle que puedan autorizarse durante la ejecución, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, exceptuando la zona de terreno destinada a vigilancia litoral que consistirá en una vía general de seis metros de anchura contigua a la línea de la mayor pleamar, la cual será de dominio y uso público, aun cuando el concesionario queda obligado a conservarla en buen estado, al igual que el resto de las obras. Para que la condición de perpetuidad sea aplicable será condición indispensable que el concesionario desee y sanee la totalidad del terreno concedido.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta autorización.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y de cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado

en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

*Autorizando a don Pedro Vicente Megias para ocupar terrenos en la playa de Nares, término de Mazarrón (Murcia), y construir una casa dedicada a baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Pedro Vicente Megias, solicitando autorización para ocupar terrenos en la playa de Nares, del término municipal de Mazarrón, con destino a construir una edificación dedicada a baños;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución, y teniendo en cuenta que el proyecto presentado no se ajusta a las normas establecidas en los artículos de referencia;

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad con fecha 12 de abril último a la reducción de superficie propuesta por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia, en los informes emitidos en este expediente;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en autorizar la ocupación de la referida parcela, a reserva de que por el peticionario se presente, dentro de un plazo prudencial, un proyecto detallado y que se ajuste a las normas actualmente en vigor;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Vicente Megias para ocupar una parcela de 17.10 metros en sentido paralelo a la costa y 30 metros de profundidad, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nares, en el término de Mazarrón, para construir una casa con destino a baños.

2.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, un proyecto detallado de las obras a realizar y que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, así como a las condiciones que le sean fijadas por la referida Jefatura, cuyo proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la Superioridad. No se podrá arrendar el terreno ocupado ni dedicarse el mismo ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en el artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recaer resolución favorable sobre el proyecto de las mismas, y quedarán terminadas en el de un año.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada. Lo propio sucederá de no presentarse el nuevo proyecto dentro del plazo fijado en la condición segunda.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

11. El concesionario abonará un canon anual de 0.50 pesetas (cincuenta céntimos) por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leves del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 28 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

*Autorizando a doña Enriqueta Balboa Gómez para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos (Cartagena) y construir una casa con destino a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de doña Enriqueta Balboa Gómez, vecina de La Unión, con domicilio

en la calle del Almendro, número 7, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Mar Menor, en la playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena, para construir una casa dedicada a vivienda y para tomar baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Enriqueta Balboa Gómez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Mar Menor, en la playa de Los Nietos, del término municipal de Cartagena, con destino a la construcción de un edificio para vivienda y baños

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización y en ningún caso para ejercer industria alguna, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su recono-

cimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de protección a la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 28 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

*Autorizando a la Sociedad «Tudela-Veguín» para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Aboño (Oviedo), destinada a construir una fábrica de cemento.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la «S. A. Tudela-Veguín», solicitando la concesión de una marisma en la margen izquierda de la ría de Aboño, en Gijón, para construir una fábrica de cemento;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Tudela-Veguín» para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Aboño, con destino a la construcción de una fábrica de cemento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de julio de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Ros Rico, que servirá de base a esta concesión, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y las que puedan introducirse con ocasión del replanteo.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta resolución, debiendo quedar terminadas en el de dos años, a contar desde el comienzo de las obras,

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Mussel, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Mussel al reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Puerto de Gijón-Mussel, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona de terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviere la previa autorización competente.

7.ª Se prohíbe a la Sociedad concesionaria la extracción de arena de la playa y ría de Aboño, tanto para el relleno como para las obras posteriores a ejecutar en los terrenos que se conceden.

Asimismo no podrá anteceder, con las obras ni con los medios auxiliares, materiales, productos de relleno, etc., el tránsito y el tráfico en la zona de Junta de Obras del Puerto inmediata a la marisma, ni tampoco el libre paso y salida de las aguas a la ría de Aboño.

8.ª Antes de proceder a construcciones permanentes deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas los correspondientes proyectos, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a perpetuidad y con arreglo al artículo 31 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 48 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.